

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00210-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 25 y 26 folios. Informándole que el apoderado solicita cautelas y requerir a SANITAS E.P.S S.A. para que dé información sobre el demandado FRANKY URIBE, para proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR las medidas cautelares solicitadas sobre remanentes de bienes embargados y que se llegaren a desembargar.

En cuanto al decreto del embargo y posterior secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-75696 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad de ÁNGEL MARÍA VILLAMIZAR SANTANDER, advierte el Despacho que el propietario referido en el memorial **no es demandado, ni hace parte dentro del proceso de la referencia**, razón por la cual se negará la medida.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., se ha de requerir a la entidad **SANITAS E.P.S S.A.**, para que informe al despacho el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y nombre del empleador de ser el caso, respecto del demandado FRANKY URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.645.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **FRANKY URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.107.645**, dentro del proceso que se adelanta en su contra bajo el radicado No. **2017-057-01** del cual conoce el **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Para tal efecto oficiase a tal despacho judicial, con el fin que se registre la medida y, se dé respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **FRANKY URIBE** identificado con cédula de

ciudadanía **No. 91.107.645**, dentro del proceso que se adelanta en su contra bajo el radicado No. **2017-131-01** del cual conoce el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Para tal efecto ofíciase a tal despacho judicial, con el fin que se registre la medida y, se dé respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limitense las anteriores medidas a la suma **de \$600.000**.

TERCERO. NEGAR el decreto del embargo y posterior secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-75696 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad de **ÁNGEL MARÍA VILLAMIZAR SANTANDER**, conforme a lo señalado en las consideraciones.

CUARTO. REQUERIR a la entidad **SANITAS E.P.S S.A.**, para que informe al despacho el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y nombre del empleador de ser el caso, respecto del demandado **FRANKY URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.107.645**

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 062, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7198725c3d76a55304422c4d07468cd19766c418d63cc24f91f1feee94f66115**
Documento generado en 18/08/2020 06:01:16 p.m.